

PROLOGO DE EFRAÍN HUGO RICHARD EN EL LIBRO "DERECHO ARGENTINO DE SOCIEDADES"¹¹²

1. José Pablo SALA MERCADO me ha entregado el archivo de un libro para que lo prologue, "Derecho argentino de sociedades".

Este joven jurista, doctorado, profundo analista del desarrollo empresarial, del derecho digital, la competencia, las modalidades de financiación, incursiona en su primer libro sobre sociedades. Inquieto ensayista aborda ahora una visión parcial del derecho societario pero engarzada en una visión globalizante, incluso para información de extranjeros sobre nuestro sistema corporativo.

Presenta así al Derecho argentino de sociedades con una Introducción general **§1.** El contexto general del país I. geografía II. Composición cultural III. Sistema político IV. Estadística de población y empleo V. Estadísticas de empresas, corporaciones y sociedades .. VI. Valores sociales y culturales VII. Esfuerzos de privatización. **§2.** El trasfondo histórico de las corporaciones y sociedades. a) Código de comercio de 1862.... b) Código de comercio de 1889.... c) Código civil de 1871 reformado en 1968 por ley 17711 d) Ley 19550 de sociedades comerciales ...

Centra así su atención generando un cuadro de situación de las relaciones de organización personificadas, aptas para generar un patrimonio independiente con personalidad jurídica, configurando las herramientas para emprendimientos, crear empleos o simplemente organizar una actividad.

2. Un libro es una sorpresa, una aventura, un regalo. Cuando un libro llega a mis manos es como un regalo, lo "desenvuelvo" sorprendiéndome con su título -la promesa- y su contenido -el índice-, hurgo algo sobre los antecedentes del autor, y -conforme al interés suscitado- me sumerjo con premura en su lectura.

Sala Mercado nos hace un honor inmerecido al encargarnos esta pieza introductoria, quizá por compartir actividades, particularmente en la Maestría de Derecho Empresario de la Universidad Blas Pascal, sayos y con todos Congresos y Jornadas, donde acredita su vocación por la ciencia jurídica y su enjundia para enfrentar los desafíos de la realidad, la norma y la justicia con sencillez y equilibrio. También nos une una vieja amistad con sus padres, a José Pablo hijo (el autor) lo conozco desde que nació, seguí sus progresos en España, y compartí muchas jornadas con él.

Un "prólogo", conforme al Diccionario de la Real Academia, es "En un libro de cualquier clase, escrito antepuesto al cuerpo de la obra", claro que normalmente se introduce después de tomado conocimiento de la obra, podemos decir que es "pospuesto" -aunque se infiltre en las primeras páginas del libro que empezamos a leer mientras gestamos pensamientos que introducimos en este "prólogo".

No son estas líneas, por tanto, un introito a la riquísima temática de las sociedades en la República Argentina conforme la configuración de la Ley General de Sociedades vigente desde el 1° de agosto de 2015 coetáneamente con el Código Civil y Comercial -CCC-, que recoge la idea de una mayor autonomía de la voluntad que se bosqueja para las relaciones de organización personificadas como sociedades. Libertad bajo responsabilidad.

¹¹²Autor: José Pablo Sala Mercado, Ed. Lerner, 2021.

Inicialmente pensé en lo que aprendería en la lectura de esta nueva obra para indicarlo y motivar a los especialistas de las ciencias económicas y jurídicas a incursionar en su lectura, resaltando algunas "muestras" de ello. Pero, la prolijidad de los enfoques que contiene, generó una tarea académica imposible. Ahora sólo puedo recomendar su cuidadoso recorrido, pues se incursiona meticulosamente en la aplicabilidad de las nuevas normas a la realidad de las sociedades.

En esa tarea sigue José Pablo sobre "§3. Definiciones y estructura de las corporaciones y sociedades. I. Diferentes formas de corporaciones y sociedades II. Distinción entre estructuras y consecuencias a) Sociedades de la Sección IV b) Sociedad Colectiva ... c) Sociedad En Comandita Simple d) Sociedad de Capital e Industria e) Sociedad de Responsabilidad Limitada III. Sociedades Civiles y Comerciales IV. Asociaciones sin fines de lucro y otras personas jurídicas corporativas a) Asociaciones civiles b) Simples Asociaciones e) Fundaciones d) Cooperativas.... e) Sociedad por Acciones Simplificada I. Demandas de un contexto económico, jurídico y social II. Marco Legal. Notas características de las SAS III. El acto de constitución y el instrumento constitutivo IV. Limitaciones ... V. Capital social. VI. El objeto social VII. Simplificación de trámites VIII. Organización societaria IX. Libros, registros y documentos digitales... X. Transformación ... XI. Ley de contrato de trabajo XII. Prelación normativa XIII. Resolución alternativa de conflictos..."

La unificación de la materia civil y comercial, y obvia mente de las sociedades civiles y comerciales, este último con un sistema sencillo, quizá lacónico, es coherente con las tendencias que se formulaban en los 80, coherente con lo que -entre muchos otros- expresaba Broseta Pont" ... la materia que constituye el contenido del Derecho mercantil moderno cobra homogeneidad y sustantividad propias por la presencia de tres datos o fenómenos constantes: el empresario, la empresa y la actividad externa desarrollada por ambos... aquella parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como la actividad externa que aquéllos desarrollan por medio de una empresa. Por tanto, el Derecho mercantil no es el derecho de la empresa, sino el de su titular y el de su actividad externa ... ", que recogía antecedentes alemanes, franceses e italianos, y especiales posturas y cuya mejor expresión son las relaciones de organización personificadas que constituyen el derecho societario moderno conforme la concepción que venimos desarrollando desde hace casi 40 años. Así expresábamos en 1981 "La irrupción de la noción de empresa en el derecho mercantil, ha obligado a reformulaciones sobre la materia comercial misma, sobre el sistema de organización jurídica de la empresa a través del derecho societario, sobre las dificultades económicas de la actividad empresaria en el derecho concursal y en todo lo referido a los nuevos sistemas y técnicas operativas ... ". El art. 320 CCC sintetiza esa tendencia y solución.

La diferenciación entre objeto civil y comercial no califica las sociedades desde 1972, pues con la sustitución de las normas del Código por la ley 19550 se eliminó la prohibición de que las sociedades comerciales tuvieran objeto civil. Desde ese momento se podían constituir sociedades comerciales o civiles que podían asumir cualquier objeto, sea civil o comercial.

3. El capítulo "Antecedentes" no sólo ilustra sobre la evolución legislativa. Particularmente, en orden al régimen derogado de la Sección 4ª., desde la meneada concepción sobre la personalidad de esas sociedades conforme una desgraciada adjetivación en la Exposición de Motivos original de la ley 19.550, y todas las dificultades e incongruencias reales y doctrinales sobre ese conjunto de normas. Una autopsia cuidada del régimen "muerto".

Recoge las novedades introducidas en el año 2015, conforme el anteproyecto en que Rafael Manóvil, Horacio Roitman y Nosotros creímos con ese aporte haber actualizado el régimen de la sociedad-persona jurídica, unido a lo que sobre "Personalidad jurídica" se incorporó al Código Civil

y Comercial -CCC-, otorgando amplia libertad de la organización societaria, pero los tiempos demuestran la estrechez de nuestros pensamientos, no sólo por la acotada regulación de la sociedad constituida por declaración unilateral de voluntad en ese momento -contrariando nuestra posición retenida en la Exposición de Motivos-, sino por la intensificación a la creatividad en la ley de emprendedores con la sociedad por acciones simplificada (Ley 27.349 Título III) -libertad sólo acotada por las normas imperativas conforme el art. 150 CCC.

Pero al mismo tiempo una sistemática constructivista de lo que había que cambiar, un justificativo de la reforma. Imperdible. Una apostilla, la "protección de los terceros" se encuentra bien "protegida", incluso por la responsabilidad de administradores y socios, cualquiera sea el régimen de responsabilidad del tipo societario, por aplicación de la teoría general de la responsabilidad cuando existiere daño, una antijuridicidad vinculada a acciones u omisiones de aquellos. El art. 167 in fine del Código Civil y Comercial aclara la ambigua expresión del art. 99 Ley General de Sociedades.

Formulamos otra apostilla, hay una tipología de primer grado en torno a sociedades que es cuando un negocio jurídico se cataloga como sociedad conforme el art. 1º LGS y una tipología de segundo grado determina, frente a la existencia de sociedad, como se la clasifica o tipifica. No es necesariamente la calificación que formalizan los contratantes lo que tipifica el negocio, sino su realidad. Así, muchos contratos asociativos, que no son persona jurídica, podrían ser calificados como tales por exorbitarse la modalidad operativa tipológica: los partícipes pierden individualidad y los mandatarios operan como indebidos representantes orgánicos, desnaturalizando peligrosa y costosamente la relación.

No habiendo manifestación escrita de la existencia de la sociedad emanada de los socios, debe probarse desde la existencia misma de la sociedad como titular de un patrimonio independiente y, por lo menos, de quiénes la constituyen. Una prueba de ello podrá ser la CUIT, la adquisición de bienes registrables o los poderes -mandatos- que pudieran necesitar emitir para poder relacionarse con terceros, incluso los que éstos le requieran a tal fin, como la apertura de cuentas, de crédito, de provisiones ...

Adviértase que la prueba de la existencia de la sociedad no es sólo de legitimación activa y pasiva, sino en las preferencias de supuestos acreedores sociales sobre los acreedores individuales de los socios sobre el patrimonio que se atribuya de la sociedad. No se rechaza a la "sociedad de hecho", no obstante lo cual no será de fácil prueba, salvo lo que Julio César Otaegui calificaba como tal ante la "jactancia" de los integrantes de un grupo económico. Que perspectiva interesantísima...

Insistimos en el eje de la personalidad, pues la misma se genera por la autonomía de la voluntad, pero recién se extingue con el proceso liquidatorio. Y desde el año 1972 en solución normativa que no ha sido modificada, debe distinguirse en la constatación de una causal disolutoria de la etapa de liquidación, para lo que no hay plazo, pero si se genera la responsabilidad de administradores y socios. Así se integran los arts. 99 LGS y 167 CCC.

4. Pero dejemos de divagar para expresar la satisfacción con que leímos la última página. Una obra imperdible sobre la revolución del sistema societario argentino. Una visión integradora, optimista para los emprendimientos responsables, con cuidado análisis de múltiples situaciones. Se evidencia la madurez del autor, que compone la generación de juristas que está destinada a liderar el pensamiento doctrinal y jurisprudencial en nuestro país.

Nunca uno crea tener la verdad final, del análisis profundo, de la disidencia, se va forjando el alcance de las normas que, sin duda, superan el pensamiento del legislador. Las palabras de la ley,

su análisis sistemático con el conjunto de la legislación, dan respuestas que quiénes las concibieron no alcanzaron a comprender. Lo importante es tener en claro los principios que lo de más va de seguido integrado a un sistema general.

Para nosotros la satisfacción de haber aprendido, habernos obligado a reflexionar y agregar unas pocas apostillas reafirmatorias en las líneas precedentes. A leerlo ... Y si algo hemos motivado se justificaría este prólogo de un constante vocacionado...

El autor, que se ha convertido en un publicista incansable, por sus continuos ensayos escritos y disertaciones -que ocuparían varias hojas- acredita una sólida formación: es Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba; Master en Derecho Empresario por la Universidad Austral; Master en Derecho de los Negocios Internacionales por la Universidad Complutense de Madrid; Master en Dirección y Administrador de Empresas por la Universidad Internacional de La Rioja (Logroño, España); Abogado y Escribano por la Universidad Blas Pascal, unidos a POSGRADOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO (HARVARD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO, UNIVERSITÄT DE HEIDELBERG, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, IE Foundation y Banco Santander), árbitro de la prestigiosa Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, con muchos más antecedentes en su capacitación y continuos ensayos en su ascendente carrera y sólida preparación como investigador y docente. Sólo he querido mostrar el ahínco del colega al gestar su capacitación, por eso no sigo en la revisión de sus intervenciones en Congresos y Jornadas, y los títulos de los trabajos publicados que superarían en extensión a este ya largo prólogo.

Reitero que en este libro vuelca su visión en un mercado globalizado abordando con profundidad el sistema de derecho internacional privado, la sociedad constituida en el extranjero y su inserción en nuestro derecho.

5. Sigue el desarrollo, que motivó intercalara algunas reflexiones, algunas inconexas, con el tratamiento " §4. Fuentes y jerarquía de la ley sobre corporaciones y sociedades. I. Fuentes internacionales y fuentes nacionales. II. Relación entre estatutos y legislación III. Jerarquía de la ley de sociedades §5. Derecho internacional privado (Reglas de conflicto de leyes) ... I. Libertad de establecimiento como exigencia de un mercado global. II. Reflexión propuesta y orientadora del análisis III. Reconocimiento de la persona jurídica. Relación entre el estado de constitución y la sociedad ... IV. Teoría de la sede real V. Consecuencias de la falta de reconocimiento conforme la teoría de la sede real VI. Teoría de la incorporación o constitución V. Teoría de la incorporación o constitución VI. La lex societatis y el derecho internacional privado ... a). Integración de derechos convergentes ... i. Relación objeto y capacidad ii. Actos aislados..... iii. Ejercicio habitual del objeto iv. Participación en sociedad local v. Los supuestos comprendidos en los artículos 1, 30, 31 y 32 de LSG ... vi. Sociedad de tipo desconocido.... vii. Contabilidad separada viii. Responsabilidades de los representantes ix. Emplazamiento en juicio b). Sede real en argentina c). Los procesos de integración y la libertad de establecimiento ... d). Sociedad anónima europea e). La libertad de establecimiento a la luz del MERCOSUR f). Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas g). Consideraciones finales".

Las apreciaciones sobre las sociedades desarrollándose en un marco global personalizan este libro, con un enfoque de Derecho Internacional Privado que integra la visión nacional del sistema jurídico societario.

6. Hay algo que lo motiva, y quizá perturba, las resoluciones de la IGJ vigentes en la Capital Federal que aborda y vincula con madurez.

Esas normas, muchas muy recientes quizá refrescan sus análisis que formalizó en el libro colectivo EMPRESA Y SOCIEDAD. ACTUALIDAD Y RELEVANCIA, que prologué.

Sin duda uno de los problemas actuales del derecho societario es su integración, lo que enfoca para las SAS el autor, y se generaliza para todas las personas jurídicas conforme el art. 150 CCC, coherentemente con lo declarado en los arts. 1 y 2, y demás normas del Título Preliminar CCC. El lector debe aprovechar esta sistematización para encontrar las soluciones para cada caso, particularmente en la crisis societaria que desborda los bien tratados aspectos de la disolución de todas las sociedades que formaliza el autor.

La incasable labor de este distinguido joven jurista, tanto como prolífico autor como motivador de jornadas e investigaciones, nos une en una dinámica grupal, incentivado por el análisis profundo del sistema jurídico que brinda herramientas positivas para enfrentar una realidad confusa y desafiante, con la idea que hay que poner empeño y buena fe, con unidad de criterios o en el disenso creativo -que así se construye el derecho-. Eso me hace recordar lo escrito por Mario Benedetti como estímulo a esa labor: "No te rindas, por favor no cedas aunque el frío quemé, aunque el miedo muerda, aunque el sol se ponga y se calle el viento. Aún hay fuego en tu alma, aún hay vida en tus sueños, porque cada día es un comienzo nuevo, porque ésta es la hora y el mejor momento". Mirando el camino casi desde el final del propio recorrido, sigo optimista pensando que al cúmulo de años puedo agregar nuevas experiencias, nuevos conocimientos. Y esto siempre lo encuentro en cada ensayo que leo, en cada conferencia que escucho...Sala Mercado es un doctrinario apasionado de la realidad empresarial. Este libro es una prueba de ello.

7. Mostramos, para interesar y también finalizar, otra parte del rico contenido de este libro, apuntando al tipo societario usado para la organización de la gran empresa y su correcta funcionalidad: "Capítulo 1. Gran Empresa - Empresa Pública - Participación Estatal §1. Características... §2. Formación I. Requisitos formales y contenido mínimo de artículos... III. Constitución, inscripción y publicidad... IV. Empresa en formación. El efecto de la nueva sección IV de ley 19550 y la importancia del proceso registral... V. Número de suscriptores... VI. Capital social inicial y aportes... §3. Elementos esenciales de la persona jurídica...§4. Capital y acciones I. Diferentes conceptos de capital. Capital nominal, emitido, desembolsado, mínimo y autorizado...II. Alteración del capital...III. Derecho de suscripción preferente... IV. Emisiones de acciones con prima y bajo la par...V. Requisitos de introducción a la bolsa...a) Bolsa de comercio y mercado de valores...b) Emisión...c) Información y transparencia. Abuso de posición privilegiada...d) Directorio e) Comité de auditoría f) OPA de adquisición de acciones con derecho a voto. Protección de los accionistas...VI. Obligaciones (hipotecarias) y otros valores que aún no representan Capital...§5. Accionistas, gestión y control... I. Mecanismos de control del accionista. Derecho de información, convocatorias, acción social de responsabilidad e intervención judicial... A. Asamblea de accionistas (tipos, competencias, clases, convocatoria, quórum) ... I. Las asambleas y sus competencias.... II. Competencias y convocatoria...III. Quórum, mayorías y derechos de las minorías...IV. Clases de asambleas...V. Impugnación de las decisiones B. Estados contables anuales, beneficios y dividendos...II. Órgano de administración i. Composición ii. Elección de autoridades ... iii. Prohibiciones e incompatibilidades para ser director. Remoción del cargo... iv. Carácter personal del cargo. Gerentes. Comité ejecutivo. Representación. Remuneración...v. Reuniones del directorio y convocatoria... vi. Responsabilidad de los directores... III. Consejo de vigilancia IV. Sindicatura i. Condiciones. Prohibiciones e incompatibilidades ii. Elección y remoción. Composición. Remuneración... iii. Facultades y obligaciones. Responsabilidad... §6. Disolución y liquidación de la sociedad... Disolución... Liquidación ... §7. Transformaciones, fusiones y adquisiciones a)

Transformación. b) Fusión i. Restricciones a las fusiones y adquisiciones. c) Escisión §8. Sociedades holding y filiales." De esta forma muestro el contenido e incito a su lectura.

He anticipado así algo del contenido de este nuevo libro utilísimo para la práctica profesional, e información doctrinal, mientras desgrano este prólogo, con algunos comentarios que hacen a la complejidad de las materias asumidas, en un rápido recorrido. Menudos temas. Por supuesto que siempre quedan cuestiones. No se pretenda que un legislador, ni un autor, por competentes que sean, puedan prever todo lo que la realidad genera, particularmente en el mundo de los negocios, donde algunas realidades se corresponden a comportamientos ajenos a la buena fe, orillando lo doloso.

La vocación y capacidad intelectual, como las desplegadas por el A., abre la esperanza en un período de desesperanza en lo económico y social. Es la dedicación de los juristas -que abogados hay muchos, pero juristas pocos al decir de Calamadrei- y quizá debamos pensar en la revolución de los intelectuales, normalmente alejados de la política, para desde una visión jurídico-humanística, no alentados por ningún lobby o grupo de interés, repensemos el país, determinando que no hay un solo modelo -máxime cuando este no se exhibe metodológicamente como un "modelo"-y que una revolución en paz a través del derecho es posible, imponiendo el cumplimiento de normas fundamentales para la estructura y funcionamiento de un conjunto social, evitando la sectorización que vivimos, generando un capitalismo productivo, con nuevos emprendimientos, agregan do riqueza a nuestros productos y puestos de trabajo digna mente remunerados. Bienvenida la creación constructiva que permita ese desarrollo de la actividad económica, como se formaliza en este libro.

Si alguna moraleja se quiere extraer de lo antedicho, será la invitación a los estudiosos a asumir el compromiso de comprender la elaboración de pautas para que, en la complejidad del tema, permitan actuar directamente sobre la realidad que se desea gobernar, impulsando la actividad productiva desarrollada conforme el sistema jurídico, liberado de burocracia innecesaria o de condicionamientos ilegales de inescrupulosos.

Prologar este libro significó primero la aventura de leerlo para adentrarme en su contenido, y luego una capacitación, por eso debo dar gracias a José Pablo por esta entrega. Las muchas horas que he dedicado a este menester se encuentran totalmente amortizadas por el aprendizaje recibido y por el honor que se me tributa, además de permitirme subrayar la tarea de este joven, que ya no es una promesa sino un formado integrante de la "Escuela Comercialista de Córdoba y sus amigos", como denominamos a los especialistas en las ciencias económicas y jurídicas unidos por el Departamento de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el Instituto de la Empresa de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Efraín Hugo Richard Córdoba (República Argentina), 12 de abril de 2021